



SANTA FE, 26 de mayo de 2022

VISTAS estas actuaciones en las que obra propuesta de modificación del Reglamento del Programa de Movilidad Académico-Científica de la Universidad Nacional del Litoral - Componente Posgrado -PROMAC-POS en el marco del Curso de Acción para el Desarrollo de los Recursos Humanos de la UNL (resoluciones CS. N°s. 585/14 y 689/16) y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Posgrado ha efectuado un diagnóstico y evaluación del referido Programa, concluyendo en la conveniencia de introducir modificaciones en su Reglamento;

Que ha intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos en el proceso de verificación y adecuación del documento;

POR ELLO, teniendo en cuenta lo informado por la Secretaría Académica y de Innovación Educativa y lo aconsejado por las Comisiones de Ciencia y Técnica y de Extensión, Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Reglamento del Programa de Movilidad Académico-Científica de la Universidad Nacional del Litoral - Componente Posgrado PROMAC-POS (resoluciones C.S. N°s. 585/14 y 689/16), que como Anexo se adjunta.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, tome nota Dirección General de Personal y Haberes y pase a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: **176**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1109112-22_176** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ANEXO
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICO-CIENTÍFICA
COMPONENTE POSGRADO (PROMAC-POS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1°:

Se denomina Programa de Movilidad Académico-Científica Componente Posgrado (PROMAC-POS) de la Universidad Nacional del Litoral al conjunto de subsidios que otorga la institución a sus docentes para realizar actividades de formación académica en una institución externa a la UNL, del país o del exterior, en el marco de estudios de Maestrías y Doctorados.

OBJETIVO

ARTÍCULO 2°: El objetivo del PROMAC-POS es facilitar la realización de estudios de Maestría y Doctorado por parte de quienes se desempeñen como docentes de la UNL al momento de la postulación, mediante el financiamiento, ya sea total o parcial de gastos para el cursado de actividades de posgrados en instituciones externas a la UNL y ubicadas fuera de las localidades donde la UNL tiene sedes y de donde reside el/la docente. Las actividades académicas deberán estar relacionadas temáticamente con áreas de interés institucional de la UNL y ser realizadas en instituciones de reconocida excelencia.

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 3°: El/la Rector/a en cada convocatoria fijará el plazo y formato de la presentación, la cantidad de subsidios y los montos por cada tipo de subsidio, así como las pautas generales para la presentación de las postulaciones.

RUBROS FINANCIABLES

ARTÍCULO 4°: El PROMAC-POS contempla financiamiento -total o parcial-, para los siguientes rubros: a) Movilidad y traslado b) Alojamiento, c) Manutención, d) Matriculación.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1109112-22_176** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



SUBSIDIOS A OTORGAR

ARTÍCULO 5°: Se establecen dos tipos de subsidios:

- Subsidios para Carreras: destinados a solventar los costos de la realización de estudios de posgrado de Maestrías o Doctorados en instituciones externas a la UNL tanto en el país como en el extranjero.
- Subsidios para Cursos o Seminarios: destinados a la realización de cursos o seminarios acreditables en Maestrías o Doctorados de la UNL, a realizarse en Instituciones nacionales externas a la UNL. El 70% de los fondos disponibles en cada convocatoria se destinarán a “subsidios para carreras”, y un 30% a “subsidios para cursos o seminarios”, pudiéndose modificar dichos porcentajes en el caso de que en uno de los tipos de subsidio no se ejecute el total asignado.

ARTÍCULO 6°: Los subsidios que se otorguen en una convocatoria dada deben utilizarse y rendirse dentro del plazo de 12 meses a partir del momento en que se perciben los fondos.

Cumplido el plazo, sin haber presentado la respectiva rendición, el/la responsable de los fondos quedará inhibido/a conforme la normativa vigente (Resolución Rector N° 313/2001), no pudiendo percibir suma alguna por parte de la Universidad, excepto sueldos, hasta tanto se regularice esta situación.

ARTÍCULO 7°: Los “subsidios para carreras”, pueden otorgarse hasta en un máximo de dos (2) convocatorias en el caso de realizar estudios de Maestría, y de cuatro (4) en caso de estudios de Doctorado. Un/a mismo/a postulante no podrá ser beneficiado con más de un subsidio en la misma convocatoria. Adicionalmente, un/a docente que haya sido beneficiario del Programa podrá postularse en una tercera convocatoria para estudios de maestría y en una quinta convocatoria para estudios de Doctorado cuando la solicitud esté exclusivamente destinada a subsidiar gastos derivados de la defensa de tesis o trabajo/proyecto final.

Para todos los casos, el/la beneficiario/a debe tener cumplidas la presentación y aprobación académica (presentación del correspondiente informe) y administrativa (rendición de gastos).



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1109112-22_176** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 8°: Los “subsidios para cursos o Seminarios” se otorgan por única vez.

ARTÍCULO 9°: El/la postulante que haya sido beneficiario/a del programa en el rubro subsidios para carreras, en el caso de tratarse de una maestría podrá postularse nuevamente solo para aplicar a una carrera de doctorado. En este caso, deberá haber cumplido con las obligaciones del programa y con todos los requisitos académicos previstos en la carrera de maestría.

REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS/LAS POSTULANTES

ARTÍCULO 10°: Las Facultades, Escuelas Preuniversitarias y Centros Universitarios podrán postular a docentes de la UNL que cumplan con los siguientes requisitos: a) Poseer un cargo docente en alguna de las Facultades, Escuelas Preuniversitarias o Centros Universitarios de la UNL (excepto Ayudante Alumno) al momento de postularse. b) En los postulantes a “subsidios para carreras”, estar inscripto formalmente o encontrarse activo en la realización de estudios de posgrado de Maestría o Doctorado en una institución externa a la UNL al momento de recibir el subsidio. c) En los/las postulantes a “subsidios para cursos o seminarios” estar inscripto/a formalmente o encontrarse activo/a en la realización de estudios de posgrado de Maestría o Doctorado en carreras de la UNL al momento de recibir el subsidio. d) Solo en el caso de los “subsidios para carreras”, no haber usufructuado o estar usufructuando becas de la UNL o de Organismos del Sistema Científico-Tecnológico para la obtención del título de posgrado para el cual se solicita el subsidio (Para el componente “subsidio para cursos o seminarios” no se presenta incompatibilidad alguna con dichas becas para la realización de las carreras). e) En los casos que sea aplicable, haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones de rendición del subsidio y de aprobación del informe de actividades correspondientes a convocatorias anteriores de PROMAC-POS. f) En el caso de los/as docentes de las Escuelas Preuniversitarias, deberán tener al menos una dedicación de 10 horas cátedra en el sistema preuniversitario de la UNL y no ser suplentes en ninguna de esas horas.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1109112-22_176** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

ARTÍCULO 11°: Son obligaciones de los/as beneficiarios/as: a) Presentar el Plan de Trabajo para cuya realización solicita el subsidio b) Presentar una constancia de inscripción, admisión o de alumno/a regular en la carrera de posgrado para la cual solicita el subsidio, previo a la recepción de este. c) Presentar un informe de las actividades de formación de posgrado realizadas a los doce (12) meses del otorgamiento del subsidio junto con la documentación probatoria correspondiente. Este informe será evaluado por la Comisión de Posgrado de la UNL y calificado como "satisfactorio" o "no satisfactorio", para lo cual podrá requerir el asesoramiento de especialistas. El resultado de la evaluación debe incorporarse al legajo personal del/de la docente. d) Rendir el subsidio mediante la documentación probatoria de los gastos realizados, de acuerdo con la normativa administrativa vigente en la UNL. e) Concurrir a las entrevistas a las que pueda ser citado/a y proporcionar toda información que le sea requerida por la Secretaría Académica y de Innovación Educativa (o el área u oficina que el futuro la sustituya) de la Universidad Nacional del Litoral en relación con el desarrollo de sus trabajos.

ARTÍCULO 12°: Si existieran razones que impidiesen el cumplimiento total o parcial de las actividades previstas al solicitar el subsidio, el/la beneficiario/a deberá realizar la devolución total del mismo o de la fracción no utilizada, según correspondiese. Asimismo, deberá comunicar dicha situación y realizar la justificación del caso ante las autoridades de su Facultad, Escuela Preuniversitaria o Centro Universitario, la cual deberá avalar la presentación y elevarla a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa (o el área u oficina que el futuro la sustituya) de la UNL. Cada situación planteada será analizada por la Comisión de Posgrado de la UNL a efectos de decidir acciones a tomar en convocatorias futuras en las que el/la beneficiario/a del subsidio no ejecutado o ejecutado parcialmente se presentara.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 13°: Las solicitudes deberán ser presentadas por las Facultades, Escuelas Preuniversitarias o Centros Universitarios y deberán estar avaladas por



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1109112-22_176** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



los Consejos Directivos de las Facultades y los/las Directores/as de las Escuelas Preuniversitarias y Centros Universitarios.

En ellas deberá incluirse la documentación probatoria, la justificación de las solicitudes de subsidio, su orden de prioridad de acuerdo con las áreas de interés institucional de la Facultad, Escuela Preuniversitaria o Centro Universitario y la constancia de haber solicitado la inscripción y admisión a la carrera de posgrado para cuya realización se solicita el subsidio.

ARTÍCULO 14°: Las Facultades, Escuelas Preuniversitarias o Centros Universitarios deberán elevar a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa cada solicitud dentro del período de inscripción que a tales efectos establezca el/la Rector/a. Las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada y su presentación formal implicará el pleno conocimiento y aceptación de los términos de este Reglamento y de las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria. La Secretaría Académica y de Innovación Educativa (o el área u oficina que el futuro la sustituya) establecerá en cada convocatoria el formato al que deben ajustarse las solicitudes.

EVALUACIÓN DE LAS PRESENTACIONES

ARTÍCULO 15°: Las presentaciones serán evaluadas por una Comisión *ad hoc* que incluye la Comisión de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral, un representante propuesto por las autoridades de cada Centro Universitario que hubiera recibido postulaciones y un representante propuesto por el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria. Dicha Comisión podrá requerir el asesoramiento de especialistas, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir del último día hábil inmediato posterior al del vencimiento de la recepción de las solicitudes en la Secretaría Académica y de Innovación Educativa (o el área u oficina que el futuro la sustituya) de la UNL. La Comisión de Posgrado establecerá un orden de méritos para cada uno de los tipos de subsidios en el que se incluirá únicamente a los postulantes que, a su criterio, ameriten ser beneficiarios de los subsidios. En función de ese orden de méritos y de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, desde la Secretaría Académica y de Innovación Educativa se



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1109112-22_176** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



elevará al/a la Rector/a la nómina de beneficiarios/as para su consideración y aprobación por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 16°: Para la confección del orden de méritos la Comisión de Posgrado tendrá especialmente en cuenta: a) La consistencia entre el Plan de Trabajo propuesto y las justificaciones establecidas por la respectiva Facultad o Centro Universitario para cada candidato. b) Los antecedentes académicos de los/as postulantes. c) En el caso de que ya hayan iniciado la carrera de posgrado para cuya continuación solicitan el subsidio, el grado de avance en la misma. d) El nivel de excelencia de la carrera de posgrado para la cual se solicita el subsidio y de la institución en la que se realizará. e) El orden de prioridad establecido por la Facultad, Escuela Preuniversitaria o Centro Universitario que presenta la solicitud. f) Se dará prioridad a los/as postulantes que no acrediten un título de posgrado del mismo grado académico para cuya obtención se solicita el subsidio, y se priorizarán los subsidios a ejecutar en Instituciones Universitarias Públicas. g) En el caso de haber sido beneficiados/as por este subsidio en una convocatoria anterior, tener aprobados los informes académicos y las rendiciones de gastos correspondientes.

ARTÍCULO 17°: La falsedad de la información suministrada en cualquiera de las instancias de evaluación y seguimiento previstas en el presente Reglamento, se sancionará con el no otorgamiento del subsidio o con el reintegro de este en caso de que haya sido percibido, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 18°: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el/la Rector/a, previo dictamen de los órganos competentes.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1109112-22_176** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.